



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



USHUAIA, 04 ABR 2006

VISTO: El Expediente T.C.P.S.C. N° 039/05 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "ANÁLISIS EXPTE. S.L. y T. N° 13/02 CARATULADO DIRECCIÓN DE MINORIDAD Y FAMILIA S/PTO. FRAGUADO DE INFORMACIÓN"; y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones, por parte de este Organismo de Control, se inician como consecuencia de haber recepcionado en el Tribunal de Cuentas el Expediente del registro de la Secretaría Legal y Técnica N° 13/02, caratulado: "DIRECCIÓN DE MINORIDAD Y FAMILIA S/PTO. FRAGUADO DE INFORMACIÓN".

Que con posterioridad se remiten las actuaciones a la Auditora Fiscal C.P.N. COELHO para que proceda al análisis de las mismas, y determine la existencia de un posible perjuicio fiscal.

Que la Auditora Fiscal actuante, mediante Nota N° 39/06 Letra: T.C.P. – ADM. CENTRAL, solicita al Secretario Contable la intervención del Área Legal, de acuerdo a lo expuesto en el último párrafo del punto IV – perjuicio fiscal – del Dictamen S.L.y T. N° 1578/04.

Que por el Informe Legal N° 58/06, en función de haber dispuesto por Resolución M.D.S. N° 503/05 la caducidad del Sumario Administrativo, y en atención que en el Dictamen de la Secretaría Legal y Técnica, citado precedentemente, se exponen las razones que hicieron imposible determinar el perjuicio fiscal en el sumario administrativo, se informa que las mismas razones serían las que también impedirían a este Tribunal de Cuentas determinar dicho perjuicio fiscal, indicando que correspondería proceder al archivo de las presentes actuaciones y remitir en devolución el Expediente del registro de la gobernación N° 13/02.

Que tomado conocimiento del Informe Legal N° 58/06 por parte del Sr. Vocal de Auditoría, y compartiendo lo expuesto en el mismo, indicando la necesidad del dictado del acto administrativo correspondiente para dar por concluida la presente investigación.

Que el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo previsto en la Ley Provincial N° 50, Art. 2°, inc. b) y d) y Art. 4°, inc. b) y g).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- DAR por concluida la investigación llevada a cabo mediante el Expediente de referencia, por los motivos expuestos en los Considerados de la presente.

ARTICULO 2°.- REGISTRAR. Comunicar. Cumplido, remitir el Expediente del registro de la Secretaría Legal y Técnica N° 13/02 al Ministerio de Desarrollo Social. ARCHIVAR.

RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 33 /06 V.A.-

T.C.P.
Revisión
Confeccionado
Controlado
Legado